



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 25 807 40 89 001 2023 00050 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUZ YANETH MUNAR BOHÓRQUEZ

Tibirita, Cund., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho una vez aportada por la parte actora, constancia de entrega emitida por la empresa de correo certificado POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA con relación al envío de la comunicación para la notificación personal del ejecutado dentro del presente trámite; no obstante, revisado el citatorio remitido se advierte que no cumple con los requisitos y exigencias previstas en el art. 291 del C.G.P., como pasa a explicarse.

De acuerdo con la norma en comento, se tiene que en la comunicación enviada, además de informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si se trata del mismo municipio, si es otro el término se amplía a diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; indicándose de manera erra en el citatorio donde se señaló 10 días pero comoquiera que la ejecutada reside en este municipio contará con 5 días para comparecer a recibir notificación personal¹.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del ejecutado, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación e indique correctamente al demandado el término con que cuenta para comparecer al juzgado, a fin de notificarse personalmente, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.

Como medidas cautelares solicita la ejecutante se decrete el embargo de los bienes inmuebles identificados con F. M. I. N ° 154-23787, 154-29542 y 154-32843, denunciados como de propiedad del ejecutado LUZ YANETH MUNAR BOHÓRQUEZ, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, medidas a las que se accederá en los términos del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

¹ Citatorio visto a folio 4 rótulo 0011 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada LUZ YANETH MUNAR BOHÓRQUEZ, por las razones precedentes.

SEGUNDO. – DECRETAR la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado LUZ YANETH MUNAR BOHÓRQUEZ identificados con F. M. I. N ° 154-23787, 154-29542 y 154-32843, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. **Por secretaría, ofíciase conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022** y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la demandante, para que efectué el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **8 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 11**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

² Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, "el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago".

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91a929fb8322001f03909df59e4eef6ff3e26839a7de92554c3184da0889bb7**

Documento generado en 05/04/2024 01:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>